**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre y número Documento Único de Identidad de la persona solicitante por ser datos personales Art. 6 literal “a”; los datos se ubican en el primer párrafo de la presente resolución.**

**RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**

**SOLICITUD NÚMERO 017/2016**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las ocho horas y diez minutos del día veinte de abril del año dos mil dieciséis, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **017/2016** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta Institución por parte de la señorita xxxxx xxxxx xxxxxx xxxxxxxxxxxx, quien se identifica con el Documento Único de Identidad número xxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien requirió: **“…estoy investigando sobre los Agentes Económicos del servicio público de telefonía, respecto a la publicidad engañosa, incumplimiento de contrato, contratos de adhesión, el no proporcionar información clara y oportuna cuando contratan servicios los consumidores, solicito por favor resoluciones en las que se haya sancionado a dichos Agentes Económicos referente a las figuras y derechos antes mencionados del año 2014 y 2015. Asimismo, adjunto las siguientes referencias para que me las proporcionen: 382-12, 356-12, 386-12, 418-11, 383-12, 387-12, 246-13 y 259-13;** se realizaron las gestiones correspondientes con el Tribunal Sancionador y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, se resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**

1. Se informa que luego de buscar en sus registros internos, el Tribunal Sancionador localizó las resoluciones sancionatorias de los años 2014 y 2015, sobre los Agentes Económicos del servicio público de telefonía, respecto a la publicidad engañosa, incumplimiento de contrato, contratos de adhesión, el no proporcionar información clara y oportuna cuando contratan servicios los consumidores, que son las siguientes:
* **Sanción a proveedor de servicios de telecomunicaciones por publicidad engañosa: REF 1269-14.**
* **Sanción a proveedor de servicios de telecomunicaciones por falta de información en los sorteos y promociones: REF 436-11.**
* **Sanción a proveedor de servicios de telecomunicaciones por no entregar los bienes en los términos contratados: REF 418-11.**

Estas resoluciones finales, se adjuntan a la presente en formato pdf, sobre las cuales se ha elaborado una versión pública, colocando marcas que protegen la información confidencial y datos personales administrados por esta Institución, esto en razón de las relaciones de consumo, es decir, las referentes entre personas consumidoras con los proveedores en la adquisición de bienes y servicios contratados, que pueden verse

afectados en su intimidad o resultar un dato sensible afectándose sus relaciones con otros proveedores o participantes en el mercado, conforme a los Artículos 6 letra b) y 30 de la LAIP.

1. Las resoluciones específicamente solicitadas, bajo las referencias **382-12, 356-12, 386-12, 418-11, 383-12, 387-12, 246-13 y 259-13, se encuentran con recurso de revocatoria pendiente de resolverse por el Tribunal Sancionador.**

Por tanto, al encontrarse aun en trámite, su contenido se encuentra **reservado de forma total por 3 años**, conforme al **Índice de Información Reservada**, publicado en la sección Gobierno Abierto del sitio web [www.defensoria.gob.sv](http://www.defensoria.gob.sv), **numeral 7, documentos pertenecientes a la Presidencia del Tribunal Sancionador, “Procesos administrativos sancionadores abiertos”, con base al Artículo 19 literales e, f, g y h de la Ley de Acceso a la Información Pública**. **Motivo de la reserva: *Al encontrarse en una etapa previa a adoptar una decisión definitiva, por formar parte de procesos deliberativos, el acceso a esta información debe considerarse reservada; ya que el acceso a esta información puede causar un serio prejuicio a los procesos de denuncias recibidas, y puede comprometer su resultado, o genera ventajas indebidas a una persona en perjuicio de un tercero.***

Rúbrica

Oficial de Información y Transparencia